

## APERTURA DE PISCINAS EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 668/2020 de 19 de junio

1. El aforo máximo de la instalación se calcula estableciendo en la zona de playa una superficie de  $3\text{m}^2$  por persona. Este aforo deberá reducirse al 50 %. Del conjunto de personas permitidas en la zona de playa (aforo al 50%) podrán acceder al vaso para el baño respetando un aforo de  $3\text{m}^2$  de superficie de lámina de agua por persona.

El cálculo del aforo del vaso se realiza dividiendo la superficie de la lámina de agua entre 3. Por ejemplo para una superficie de lámina de agua de  $90\text{m}^2$  el aforo sería de 30 personas.

2. Las piscinas que no dispongan de zona de playa el aforo será el del vaso.
3. Los aforos del vaso y de la zona de playa deberán estar expuestos al público.
4. En la zona de playa se deberán de hacer señales en el suelo para limitar la distribución espacial y garantizar la distancia interpersonal, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 1. Todos los objetos personales deberán permanecer dentro del perímetro. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. Se establecerán, en la medida de lo posible itinerarios para dirigir la circulación de las personas.

Si la instalación cuenta con dos o más puertas se establecerá un uso para entrada y otro para la salida.

5. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria. Esto implica establecer un procedimiento que permita el recuento y control de asistencia de forma que el aforo permitido no sea superado en ningún momento.
6. Se recordará a los usuarios por medio de carteles visibles o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalándola necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19
7. Deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños al menos dos veces al día una de ellas con carácter previo a la apertura de cada jornada.

Asimismo, deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

8. Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, se podrán utilizar desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
9. Si la medición de cloro libre residual resultara  $< 0,5 \text{ mg/l}$ , se procederá a desalojar el vaso, no permitiéndose el baño hasta que se vuelva a obtener una concentración mínima de  $0,5\text{mg/l}$  (en caso de utilizar bromo:  $2 \text{ mg/l}$ ).
10. La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que



puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante.

Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal.

Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.